

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL (MTA). CECT

El presente MTA¹ ha sido desarrollado de acuerdo con las recomendaciones del programa MOSAICC².

La recepción de este MTA junto con las cepas implica la aceptación de su contenido y de la política de la CECT al respecto.

La CECT usa los microorganismos³ o MGRs⁴ de diferentes maneras: recibe MGRs de individuos o instituciones que pueden ser o no colecciones de cultivo, suministra MGRs y emplea MGRs para sus investigaciones. La actividad principal es la transferencia de MGRs. La CECT puede también recibir o suministrar derivados⁵.

Hay dos tipos de transferencias:

1) Transferencias donde se excluye una posterior distribución: el receptor⁶ o comprador⁷ no puede distribuir el MGR a nadie fuera de su institución.

2) Transferencias donde se permite una posterior distribución.

La elección entre estos dos tipos de transferencia viene determinada por la capacidad del usuario, así como de los suministradores, para mantener registros de los individuos o instituciones de los cuales o a los cuales se transfieren los MGRs.

Excepto cuando los MGRs se transfieren a un receptor que es una colección de cultivo, o cuando ambos, receptor y suministrador⁸ son colecciones de cultivo, el presente MTA no permite la distribución a terceros.

La transferencia de MGRs puede llevarse a cabo en dos direcciones:

1.- La CECT como receptor de MGRs

La CECT constituye una reserva pública de biodiversidad microbiana, y acepta MGRs de acuerdo con la CBD⁹ y dentro de su campo de experiencia. La CECT acepta tres tipos de depósito:

- Depósito público o abierto. Los MGRs bajo este tipo de depósito aparecen en el catálogo (impreso o electrónico) de la CECT y pueden ser suministrados a terceras partes.
- Depósito restringido o custodia. La CECT garantiza al depositante¹⁰ que los MGRs no serán enviados a terceras partes mientras se mantengan dentro de esta categoría, que requiere una tarifa especial. Los MGRs bajo este tipo de depósito no aparecen en el catálogo (impreso o electrónico) de la CECT.
- Depósito para fines de patentes, regulado por el tratado de Budapest (más información en la web de la CECT: www.cect.org).

NOTA A LOS DEPOSITANTES: De acuerdo con la CBD, es su responsabilidad como depositante asegurar que los MGRs fueron recogidos con el PIC (ver el MOSAICC) del país de origen y que el depósito de las muestras en una colección abierta no infringe ninguna obligación nacional. En ausencia de cualquier información diciendo lo contrario, la CECT asume que es libre de suministrar cualquier material depositado en ella a terceras partes según el tipo de depósito realizado. Existen formularios específicos para cada tipo de depósito.

2.- La CECT como suministrador de MGRs

La CECT puede suministrar MGRs para diferentes fines de acuerdo con la CBD. Existen tres posibilidades para ello:

- Para fines de análisis, referencia, bioensayos, control y docencia: No para aplicación comercial¹¹, sin Derechos de Propiedad Intelectual (IPR) relacionados con los MGRs, tecnología derivada ni información. El receptor debe seguir los tests y procedimientos de referencia estándar.
- Para enseñanza o investigación académica: No para aplicación comercial, sin derechos de propiedad intelectual (IPR) relacionada con los MGRs, tecnología derivada ni información.
- Para aplicaciones comerciales: Requiere establecer condiciones sobre derechos de propiedad intelectual (IPR), retorno de información acerca de solicitudes de patentes. Precisa acuerdos de repartición de beneficios. Antes del uso de los MGRs para fines comerciales, el comprador está de acuerdo en negociar de buena fe con el suministrador y/o el depositante para establecer los términos de la compartición de beneficios, incluyendo los términos de las procedentes licencias comerciales.

Alcance

El receptor acepta que el MGR clasificado como de grupo de riesgo 2 o 3 está constituido por patógenos conocidos y que otro MGR no perteneciente a estos grupos (y sus réplicas o modificaciones) no considerado como tal puede resultar patógeno en determinadas condiciones.

El receptor asume cualquier riesgo y responsabilidad relacionados con la recepción, manipulación, almacenamiento, eliminación, transferencia y uso del MGR. El receptor está de acuerdo en que cualquier actividad llevada a cabo con los MGRs debe realizarse de acuerdo con todas las directrices, leyes y regulaciones aplicables.

La CECT no se hace responsable de cualesquiera MGRs enviados por el receptor a terceras personas que no estén trabajando bajo la supervisión directa del receptor.

El receptor acepta incluir los correspondientes agradecimientos a la CECT y a cualquier suministrador indicado por ésta como la fuente de los MGRs en cualquier publicación, mencionando específicamente el país de origen y el proveedor de acuerdo con la CBD.

Pago y envío

Los pagos deben ser realizados por transferencia bancaria o talón nominativo a nombre de la Colección Española de Cultivos Tipo (CECT). A menos que la CECT exija el pago por adelantado, los pagos a la misma se realizarán como máximo dentro de un plazo de 60/90 días desde la fecha que aparece en la factura correspondiente.

La CECT embalará los MGRs para su envío de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables. Es responsabilidad de receptor/comprador conseguir todos los permisos requeridos para la recepción del material solicitado y de enviar pruebas suficientes de estos permisos a la CECT.

Si los MGRs se perdiesen o resultasen dañados durante el envío, la CECT los reemplazará sin cargo adicional siempre que se informe de la pérdida o daño dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha que aparezca en la factura correspondiente.

Garantía

La CECT garantiza que los MGRs serán viables desde su recepción desde la CECT por un periodo de treinta (30) días ("periodo de garantía"), salvo indicación contraria en la nota de entrega. La falta de viabilidad debe ser informada a la CECT dentro de este plazo. La CECT reembolsará la cantidad pagada o reenviará los MGRs solamente si el receptor/comprador maneja y almacena los MGRs tal y como se describe en los folletos enviados junto con el material.

Cualquier fecha de caducidad que aparezca especificada en algún documento que acompañe al envío refleja el tiempo útil de vida esperado, pero no representa en ningún caso una extensión del periodo de garantía.

Definiciones

1.- MTA ("Material Transfer Agreement"): Acuerdo de Transferencia de Material. Es un término genérico que puede ser un pequeño documento de envío, una nota de envío estándar, una factura estándar que contenga unos requerimientos mínimos o una descripción más detallada de contrato, incluyendo términos de acuerdos específicos.

2.- MOSAICC: "Microorganisms Sustainable Use and Access Regulation International Code of Conduct" dentro del marco de la Convención de Diversidad Biológica (CBD). Se trata de un código voluntario de conducta dirigido a facilitar el acceso a los recursos genéticos microbianos (MGRs) y combina la necesidad de una transferencia ágil de los MGRs con la necesidad de monitorizar la transferencia de esos MGRs.

Las dos formas principales de actuación son:

El origen *in situ* de los MGRs es identificado mediante un Informe de Consentimiento Previo ("Prior Informed Consent": PIC) que autoriza la toma de muestras. Se trata de un documento que identifica oficialmente el origen geográfico de los MGRs y autoriza el acceso a los mismos. El origen geográfico de los MGRs se menciona siempre que existe transferencia de los mismos.

La transferencia de los MGRs se monitoriza y se produce bajo el Acuerdo de Transferencia de Material (MTA), cuyos términos son definidos por el receptor y el suministrador. (Más información en la web del mosaicc: <http://www.belspo.be/bccm/mosaicc>).

3.- MICROORGANISMOS: Hongos filamentosos, levaduras, bacterias y arqueas.

4.- MGRs ("Microbial Genetic Resources"): Recursos Genéticos Microbianos. Microorganismos y/o material genético que no ha sido modificado.

5.- DERIVADO: MGR creado a partir del MGR original que es sustancialmente modificado para adquirir nuevas propiedades como, pero no limitados a, clones de DNA recombinante.

6.- RECEPTOR: Entidad legal o individuo que recibe el MGR del suministrador. En el caso de que las colecciones de cultivo actúen como suministradores, pueden solicitar una tarifa para reembolsar los costes de preparación y distribución.

7.- COMPRADOR: Entidad legal o individuo que recibe el MGR del suministrador mediante el pago del mismo.

8.- SUMINISTRADOR: Entidad legal o individuo que transfiere MGRs a otra persona o institución.

9.- CBD ("Convention on Biological Diversity"): Convención de Diversidad Biológica, Río de Janeiro, junio de 1992. Tiene tres objetivos principales: "la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y el reparto justo y equitativo de los beneficios obtenidos por el uso de recursos genéticos" (art. 1). (Ver la política del MTA relacionada con la CBD). (Más información en <http://www.biodiv.org>).

10.- DEPOSITANTE: Entidad legal o individuo que deposita MGRs bajo la custodia de la CECT.

11.- APLICACIÓN COMERCIAL: La venta, alquiler, cambio, licencia o cualquier otro tipo de transferencia con fines lucrativos. Las aplicaciones comerciales también incluirán los usos de MGRs o derivados por cualquier organización, incluyendo el receptor o comprador, para realizar contratos de investigación que puedan resultar en cualquiera de las transacciones comerciales mencionadas. Las investigaciones académicas financiadas con fondos de la industria no se considerarán usos para aplicaciones comerciales en sí mismas, a menos que se cumpla cualquier condición de las mencionadas arriba para esta definición.